

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2021-00104-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, Poder y contestación por parte del demandado señor JESUÚS ANTONIO GÓMEZ BOTERO (Archivo No. 07). Informo además, que el demandado, no se encuentra notificado de la demanda. Sírvasse proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

SE RECONOCE personería al abogado GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, titular de la C.C. No. 7536209 y T.P. No. 100.406 del CSJ, para que obre en representación del señor JESUÚS ANTONIO GÓMEZ BOTERO, en su condición de demandado, en los términos del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que la parte demandada, no se ha notificado de la demanda, se tendrá como notificado por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

Una vez vencidos los términos de traslado, se procederá al estudio del escrito de contestación y Reforma allegados a la demanda (Archivo No.07 y 09).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

26/08/2021

Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b97be455235dff09d3e32ed6fbde75d7028acf2a5dcfbf8b6224864865b00e8

Documento generado en 27/08/2021 09:18:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**